



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI531/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia y la clasificación de la reserva temporal de la información realizada por el Órgano Responsable (OR) y los Partidos Políticos (PP), en relación con la solicitud de información formulada por el C. José Rosario Marroquín Farrera (solicitante).

A n t e c e d e n t e s

1. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
2. **Solicitud de Información.** El 03 de agosto del 2015, el solicitante ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/03367**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

“Solicito la información sobre los egresos e ingresos de los partidos políticos PAN, PRD y PRI durante todo el año 2014 y durante los meses de enero a junio de 2015 en el estado de Veracruz.

Solicito el desglose de los egresos señalados en el punto anterior por municipio, particularmente para el municipio de Tlachichilco.

Igualmente solicito que se indique en la misma respuesta, desglosados, los gastos realizados en materiales de construcción que fueron repartidos a los militantes de los institutos políticos ya señalados.” **(Sic)**

3. **Turno al (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la **Unidad Técnica de Fiscalización (UTF)** a través del sistema, a efecto de darle trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI531/2015

4. **Respuesta del OR (UTF).** El 05 de agosto de 2015 (dentro del plazo establecido), la UTF dio respuesta mediante oficio número **INE/UTF/DRN/20160/2015**, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>De conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano técnico que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.</p> <p>Al respecto, haga saber al interesado que respecto a la información del ejercicio 2014, esta Unidad Técnica de Fiscalización no es competente en atención a lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General de este Instituto Nacional Electoral respecto a las normas de transición en materia de fiscalización identificado como INE/CG93/2014¹, el punto SEGUNDO de acuerdo, inciso b), fracciones VII y VIII, señala:</p> <p>“(…)</p> <p><i>VII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.</i></p>	<p>Incompetencia</p>

¹ Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el 9 de julio de 2014, mediante el cual determinó las normas de transición de carácter administrativo y competencial en materia de fiscalización.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI531/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p><i>VIII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.</i> (...)”</p> <p>En razón de lo anterior, haga saber al interesado que la información de su interés respecto del año 2014 no es de la competencia de esta Unidad Técnica de Fiscalización, en razón de que es de la competencia del Organismo Público Local del Estado de Veracruz.</p>	
<p>Ahora bien por lo que hace los informes anuales correspondientes al ejercicio 2015, es información inexistente ya que los mismos serán presentados por los partidos políticos ante esta Unidad Técnica a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año 2015, según lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso b) fracción de la Ley General de Partidos Políticos, es decir, hasta el año 2016.</p> <p>Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, numeral 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere turnar la solicitud a los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, a efecto de que se pronuncien respecto a la información de interés del solicitante.</p>	<p>Inexistente</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

Se sugirió el turno a los Partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI) y de la Revolución Democrática (PRD).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI531/2015

5. **Turno al (PP).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a los **Partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI) y de la Revolución Democrática (PRD).**
6. **Respuesta del PP (PAN).** El 10 de agosto de 2015 (dentro del plazo establecido), el PAN mediante oficio PANVER/TUAIP/056, al que adjuntó el escrito de fecha 10 de agosto de 2015 de la Secretaría de Administración, así como a través del sistema, dando respuesta a la solicitud de mérito, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PAN	Tipo de información
(...) Informo lo siguiente: 1. La información solicitada al año 2014 se encuentra en revisión por la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral Veracruzano, proceso que aún no concluye, por lo que dicha información se considera reservada, lo anterior, de conformidad con el artículo 12, numeral 1 y numeral VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	Temporalmente reservada
2. Por lo que se refiere a los informes anuales correspondientes al ejercicio 2015, es información inexistente ya que los mismos serán presentados por los partidos políticos ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral Veracruzano a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año 2015, según lo dispuesto en el artículo 103 de los Lineamientos Técnicos para la Fiscalización sobre el Origen, Monto y Aplicación de los Recursos Financieros de los Partidos Políticos y/o Coaliciones, Empleados en Actividades Ordinarias, de Precampañas y Campañas.	Inexistente

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI531/2015

7. **Respuesta del PP (PRI).** El 18 de agosto de 2015 (fuera del plazo establecido), el PRI mediante oficio UTPRI/CEN/180815/911, al que adjuntó el similar UT/070/15, así como a través del sistema, dando respuesta a la solicitud de mérito, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRI	Tipo de información
<p>(...)</p> <p>Que dicha información, con respecto a los partidos políticos “PAN” y “PRD”, no es generada por este Comité Directivo Estatal, por lo que el peticionario deberá dirigir su solicitud a los respectivos partidos políticos mencionados.</p>	Incompetente
<p>En cuanto a la información referente a los <i>“egresos e ingresos... durante el año 2014”</i>, de este Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 32 del <i>“Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”</i>, el informe anual sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, se presentará dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año en ejercicio que se reporte. Esto es, dicho informe con respecto al año dos mil catorce, fue presentado ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral Veracruzano, al pasado veintinueve de febrero del presente año, y no será sino hasta cuando el Consejo General, mediante acuerdo determine su aprobación y en consecuencia alcance definitividad, que estemos en condiciones de poner dicha información a disposición del público.</p>	Temporalmente reservada



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI531/2015

Respuesta del PRI	Tipo de información
<p>En cuanto a la información referente a los <i>“egresos e ingresos... durante los meses de enero a julio del año 2015”</i>, del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el ya mencionado artículo 32, del <i>“Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”</i>, el informe anual sobre el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, se presentará dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año en ejercicio que se reporte. Esto es, dicha información no será generada sino hasta el próximo año dos mil dieciséis y no será hasta entonces, que podrá ser puesta al público, luego del debido procedimiento de revisión y resolución por parte del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.</p> <p>En cuanto al <i>“desglose de los egresos... para el municipio de Tlachichilco”</i>, podemos advertir que la hipótesis se encuentra en el marco de lo reglamentado por el ya mencionado artículo 32 del <i>“Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”</i>, y para disponer públicamente de dicha información deberemos esperar a las respectivas revisiones y resoluciones que de los informes anuales respectivos haga el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.</p>	Inexistente
<p>Finalmente con respecto a la información <i>“gastos realizados en materiales de construcción que fueron repartidos a los militantes”</i> Podemos adelantar que dicha información no existe debido que este Comité Directivo Estatal no realizó ningún gasto en materiales de construcción que fueran repartidos a sus militantes o cualquier otra persona, ni en el mencionado municipio de Tlachichilco, ni en ningún otro municipio del Estado de Veracruz.</p>	Pública

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI531/2015

8. **Recordatorio de respuesta de la UE al PP (PRD).** El 24 de agosto de 2015, la UE a través de correo electrónico envió un recordatorio al PRD, ya que aún estaba pendiente su respuesta.
9. **Respuesta del PP (PRD).** El 25 de agosto de 2015 (fuera del plazo establecido), el PRD mediante sistema dio respuesta a la solicitud de mérito, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta del PRD	Tipo de información
<p>(...)</p> <p>Se hace del conocimiento del ciudadano que la información solicitada se está generando, debido a la carga de trabajo que actualmente tiene la Secretaría de finanzas del Estado de Veracruz. Por lo que se enviará por correo electrónico a la Unidad de Enlace a la brevedad posible, ésto con el ánimo de no vulnerar el derecho de acceso a la información contemplado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.</p>	<p>La información se está generando</p>

*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

10. **Ampliación del plazo.** El 25 de agosto de 2015 (dentro del plazo establecido), la UE notificó al solicitante a través del sistema, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.
11. **Convocatoria del CI.** El 27 de agosto del 2015, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 44ª. Sesión Extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI531/2015

12. **Omisión de respuesta del PP (PRD).** A la fecha de convocatoria, el PRD no ha enviado la información correspondiente.

C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de **inexistencia** y la clasificación de **reserva temporal**, de las respuestas otorgada por el OR y los PP en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la declaratoria de **inexistencia** y la clasificación de **reserva temporal** de las respuestas otorgadas por la UTF y los PP PAN y PRI, cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** y la clasificación de **reserva temporal** de las respuestas otorgadas por la UTF y los PP PAN y PRI por lo que es pertinente analizar las solicitudes formuladas, por el solicitante, citada en el Antecedente 2 de la presente resolución.

- III. **Previo pronunciamiento.**

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del año en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI531/2015

General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

IV. Información pública.

Por lo que hace a la información relativa a los gastos realizados en materiales de construcción que fueron repartidos a los militantes, el **PRI** señaló que el Comité Directivo Estatal no realizó gasto alguno en materiales de construcción que fueran distribuidos a sus militantes o cualquier otra persona, ni en el mencionado Municipio de Tlachichilco, ni en ningún otro Municipio del Estado de Veracruz.

Dada la respuesta del PRI, es importante citar el siguiente criterio 18/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI531/2015

Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia.

En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.

Por lo anterior, la respuesta en donde declara la inexistencia de la información solicitada, no será valorada.

V. Pronunciamiento de Fondo.

A) Declaratoria de Inexistencia.

La **UTF** señaló con relación a la información relativa al ejercicio 2015, que es **inexistente**, en razón de que los informes anuales correspondientes a la citada anualidad, serán presentados por los partidos políticos ante esa Unidad Técnica, a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año 2015, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78, numeral 1, inciso b) fracción de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), es decir, hasta el año 2016.

Por su parte, el **PAN** aclaró que la información que se refiere a los informes anuales correspondientes al ejercicio 2015 es **inexistente**, ya que los mismos serán presentados por los PP ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral Veracruzano a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año 2015; según lo dispuesto en el artículo 103 de los Lineamientos Técnicos para la Fiscalización sobre el Origen, Monto y Aplicación de los Recursos Financieros de los Partidos Políticos y/o Coaliciones, Empleados en Actividades Ordinarias, de Precampañas y Campañas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI531/2015

Ahora bien, el **PRI** comunicó en lo referente a los egresos e ingresos correspondientes a 2015, que el informe anual sobre el origen y monto de los ingresos que reciben por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, se presentará dentro de los 60 días siguientes al último día de diciembre del año en ejercicio que se reporte; con fundamento en el ya mencionado artículo 32, del “Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave”,

Esto es, dicha información no será generada sino hasta el próximo año 2016 y no será hasta entonces, que podrá ser puesta al público, luego del debido procedimiento de revisión y resolución por parte del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.

En ese mismo contexto, advirtió en lo relacionado con el desglose de los egresos para el Municipio Tlachichilco, que la hipótesis se encuentra en el marco de lo reglamentado por el artículo 32 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que para poder disponer públicamente de dicha información se tendrá que esperar a que se lleven a cabo las respectivas revisiones y resoluciones, que de los informes anuales respectivos haga el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano.

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR y los PP, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del IFAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI531/2015

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
 - La UTF y los PP PAN y PRI manifestaron las razones y fundamentos que motivan la inexistencia de información.

- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con las respuestas de la UTF y el PAN, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
 - De acuerdo con la respuesta del PRI, el asunto no fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.

- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - La UTF y los PP PAN y PRI declararon la inexistencia de lo solicitado, a través del sistema.

- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI531/2015

- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de la UTF y los PP PAN y PRI, respecto a la inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada, conforme a lo siguiente:
 - o De la respuesta proporcionada por la UTF, se desprende que parte de la información en la que podría localizarse lo solicitado es **inexistente**, toda vez que dicho OR tiene conocimiento de la misma, hasta que el PP presente su informe pertinente, razón por la que lo correspondiente al año que se encuentra transcurriendo, no obra en los archivos de dicha Unidad, lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 78, párrafo 1, inciso b), mismo que se señala para mayor referencia:

Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 78.

- 1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:***

(...)

b) Informes anuales de gasto ordinario:

I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;

II. En el informe de gastos ordinarios serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

III. Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda, y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI531/2015

IV. Los informes a que se refiere este inciso deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto.

(...)

- De la respuesta del PAN, se observó que en lo que se refiere a los informes anuales correspondientes al ejercicio 2015, la declara como información inexistente, ya que los mismos serán presentados por los PP ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral Veracruzano, a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año 2015.

Asimismo, de la respuesta del PRI, se advirtió que en lo referente a los egresos e ingresos durante los meses de enero a julio de 2015, comunicó que el informe anual sobre el origen y monto de los ingresos que se reciben por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, será presentado dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año en ejercicio que se reporte.

Como logra observarse, los argumentos otorgados por los PP, están encaminados que aún no generan los informes correspondientes al año 2015; sin embargo, cabe hacer hincapié en que, el ciudadano no pide específicamente los informes, sino **toda la información referente a egresos e ingresos y su desglose**, misma que es evidente que ya ha sido generada, en virtud de que es información de meses ya transcurridos.

Aunado a lo anterior y en concordancia con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los artículos que se citan a continuación:

Artículo 5



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI531/2015

1. Son sujetos obligados de esta ley:

(...)

VII. Los Partidos, las Agrupaciones y Asociaciones Políticas con registro en el estado, y los que reciban prerrogativas en la entidad

(...)

Artículo 8

1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:

(...)

IX. El monto de los presupuestos asignados, los informes emitidos sobre su ejercicio y aplicación. En el Poder Ejecutivo, dicha información será proporcionada y actualizada permanentemente por la Secretaría de Finanzas y Planeación, la que además reportará sobre la situación de las finanzas públicas y la deuda pública del Estado. Tratándose de los Ayuntamientos, estos datos serán proporcionados y actualizados permanentemente por las Tesorerías Municipales;

(...)

XI. Los informes que por disposición de la ley, rindan los titulares de los sujetos obligados;

(...)

XXI. Los informes que presenten al Instituto Electoral Veracruzano los partidos, las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos y asociaciones políticas, así como el resultado de las revisiones, auditorías y verificaciones que se practiquen en los procedimientos de fiscalización respectivos;

(...)

XXIX. Los estados financieros del Estado y de los municipios;

(...)

Derivado de lo transcrito, se infiere que los PP al ser sujetos obligados, deben dar hacer pública su información financiera, como



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI531/2015

se mencionó anteriormente, la petición no se limita a los informes, razón por la que están en posibilidad de entregar toda aquella documentación relacionada con los ingresos y egresos de los meses requeridos, como lo es la documentación comprobatoria, y el presupuesto asignado, lo que se robustece con el Criterio 1/2013 del Órgano Garante de Transparencia y el Acceso a la Información Pública (OGTAI), que a la letra estipula lo siguiente:

DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE GASTOS REALIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ES PÚBLICA EN TANTO SE TRATE DE GASTOS CUBIERTOS CON RECURSOS DE ORIGEN PÚBLICO. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece, en su artículo 11, restricciones para acceder a determinada información hasta en tanto concluya el proceso de fiscalización (informes de los partidos políticos, auditorías y verificaciones) y la posibilidad de acceso precisamente a ese tipo de documentos (relativos al uso de los recursos públicos que reciban los partidos políticos). La restricción legal de la información apunta a la protección de los procesos de fiscalización y por ello impide que se divulguen previamente los informes que originan estos procesos y su resultado definitivo. Sin embargo, los documentos que se producen a partir del ejercicio de los recursos públicos no se contemplan en ese universo restringido de información. Se trata de documentos que se generan incluso antes del inicio de los procedimientos de fiscalización, que no necesariamente forman parte integral de éstos y que no se modifican a pesar de su resultado. Por lo que respecta a la causal de reserva establecida en el artículo 11 párrafo 3 fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la información, que se refiere a los informes de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales y además a la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes consolidados que presente la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hasta en tanto no se emita una Resolución por el Consejo, debe decirse que las facturas o cualquiera otra documentación comprobatoria que respaldan los gastos de los partidos constituye información acabada, es decir, que no sufrirá modificaciones al margen de cualquier proceso de fiscalización, por lo que la causal referida no le es aplicable a documentación de tal naturaleza.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI531/2015

Recurso de revisión OGTAI-REV-334/12. Recurrente: C. RGV. Recurso de revisión OGTAI-REV-45/13. Recurrente: C. Octavio Noguez Cervantes.

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por la UTF, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización dentro de los archivos de este Instituto.
 - La inexistencia de la información no fue debidamente sustentada por el PAN y el PRI, en términos de los argumentos expuestos, por lo que es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia de la UTF.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI señala lo siguiente:

- Se **confirma la declaratoria de inexistencia** de la información interés



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI531/2015

del solicitante, formulada por la UTF.

- Se **revoca** la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información de los PP PAN y PRI, razón por la que se les requerirá la información solicitada, en términos del considerando que para el efecto se realice.

B) Reserva Temporal.

Los PP (PAN y PRI) al dar respuesta a la solicitud motivo de la presente resolución, indicaron en lo relacionado con la información solicitada del año 2014, especificando que en lo concerniente al informe que corresponde a la citada anualidad, se encuentra en revisión de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral Veracruzano, proceso que aún no concluye, por lo que dicha información se encuentra clasificada como **temporalmente reservada**, conservando dicha clasificación hasta que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, mediante acuerdo determine su aprobación y en consecuencia alcance definitividad, lo anterior, de conformidad con el artículo 12, numeral 1 y numeral VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior, y analizando la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la Ley en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Por Daño Presente: se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se desahoga la impugnación correspondiente, se generaría la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados por la Ley y el Reglamento.

Por Daño Probable: obedece que la difusión de la información puede implicar la dificultad de alcanzar las metas perseguidas por el órgano responsable.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI531/2015

Por Daño Específico: se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

El CI como órgano colegiado encargado de verificar la clasificación de la información que hagan los PP, debe vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de transparencia y protección de datos en cumplimiento al mandato constitucional contenido en el artículo 6, párrafo cuarto apartado A del cuerpo normativo fundamental.

No obstante lo anterior, del análisis realizado a la respuesta proporcionada por los PP (PAN y PRI) se desprende que si bien la información forma parte de la auditoría y verificación que se encuentra realizando la autoridad fiscalizadora competente, lo es también que los informes presentados y la documentación comprobatoria que se produce a partir del ejercicio de los recursos públicos ya fueron generados, por lo que no necesariamente forman parte integral de dichas auditorías y a pesar del resultado no se modifican.

En ese mismo sentido, cabe señalar que como se manifestó, los informes que presenten los PP deben ser sometidos a revisión por parte de la autoridad fiscalizadora para su aprobación ante el Consejo General correspondiente, sin embargo, el artículo 8 de la establece que es información pública los informes que presenten al Instituto Electoral Veracruzano los partidos políticos; sin constreñirlos a la dictaminarían del mismo; es decir no se señala que serán público una vez que la autoridad fiscalizadora emita el Dictamen y Resolución correspondiente, para mayor referencia se transcribe el artículo citado:

Artículo 8

1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI531/2015

veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:

XI. Los informes que por disposición de la ley, rindan los titulares de los sujetos obligados;

(...)

XXI. Los informes que presenten al Instituto Electoral Veracruzano los partidos, las organizaciones o agrupaciones de ciudadanos y asociaciones políticas, así como el resultado de las revisiones, auditorías y verificaciones que se practiquen en los procedimientos de fiscalización respectivos;

Por lo anterior, este CI estima adecuado **revocar** la clasificación como **reserva temporal** de la información solicitada, realizada por los PP (PAN y PRI).

VI. Requerimiento.

- No pasa desapercibido para este CI, que si bien es cierto que el PRD otorgó respuesta a la solicitud que se atiende, también lo es que, manifiesta que la información se está generando, y que una vez que se contara con ella, la haría llegar al correo electrónico de la UE, sin embargo al día de la convocatoria, no ha sido recibida la misma, por lo que se le **requiere** para que en un **plazo de un día hábil contado a partir de la notificación** de la presente resolución, proporcione la información interés del solicitante, manifestando su modalidad de entrega, o bien, se pronuncie al respecto.

En caso contrario, este CI hará del conocimiento del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, el posible incumplimiento, a fin de que esté en oportunidad de ejercer la facultad prevista en el artículo 22, párrafo 1, fracción XIV del Reglamento.

- Ahora bien, por lo que hace a las respuestas emitidas por los PP PAN y PRI, en virtud de que se revocó su declaratoria de inexistencia y su clasificación de reserva temporal, se les **requiere** a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI531/2015

efecto de que a más tardar en **dos días hábiles contados a partir de la notificación** de la presente resolución, proporcionen la información requerida de 2014 y 2015 por el ciudadano, sin que se limiten a los informes que presentan ante la autoridad fiscalizadora competente, pudiendo proporcionar la documentación soporte de los

- mismos; así como los informes entregados y la documentación comprobatoria del ejercicio 2014, manifestando su modalidad de entrega, o bien, se pronuncien al respecto, fundamentando y motivando debidamente su respuesta.
- Asimismo, el PAN al dar respuesta no se pronunció respecto de los *“gastos realizados en materiales de construcción que fueron repartidos a los militantes”*, en tal virtud se requiere al PP a fin de que entregue la información solicitada o en su caso, se pronuncie al respecto, fundando y motivando debidamente su respuesta, a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información del solicitante.

VII. Exhorto.

Se hace hincapié en que, los PP **PRI** y **PRD** no atendieron la solicitud de mérito dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento para clasificar la información, por lo que se les **exhorta** a efecto de que en las solicitudes subsecuentes materia de su competencia, sean atendidas en el periodo establecido reglamentariamente, a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información.

VIII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, la solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI531/2015

ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI531/2015

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6; 14 y 16 de la Constitución; 78, numeral 1, inciso b) de la LGPP; 12, numeral 1, fracción VII de la Ley; 19, párrafo 1, fracción I y II; 25, párrafo 3, fracciones IV, V y VI; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

Segundo. Se pone a disposición del solicitante la **información pública** señalada en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** realizada por la UTF, en términos del considerando **V** inciso **A**, de la presente resolución.

Cuarto. Se **revoca** la **declaratoria** de inexistencia de parte de la información, realizada por los PP PAN y PRI, en términos del considerando **V** inciso **A**, de la presente resolución.

Quinto. Se **revoca** la clasificación de **reserva temporal** de parte de la información, realizada por los PP PAN y PRI, en términos del considerando **V** inciso **B**, de la presente resolución.

Sexto. Se **requiere** al **PRD** para que en un **plazo de un día hábil contado a partir de la notificación** de la presente resolución, proporcione la información interés del solicitante, manifestando su modalidad de entrega, o bien, se pronuncie al respecto, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI531/2015

Séptimo. Se **requiere** a los PP **PAN** y **PRI** a efecto de que a más tardar en **dos días hábiles contados a partir de la notificación** de la presente resolución, proporcionen la información requerida por el ciudadano, sin que se limiten a los informes que presentan ante la autoridad fiscalizadora competente, pudiendo proporcionar la documentación soporte de los mismos, así como los informes entregados y la documentación comprobatoria del ejercicio 2014, manifestando su modalidad de entrega, o bien, se pronuncien al respecto, fundamentando y motivando debidamente su respuesta, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Octavo. Se **requiere** al **PAN** a efecto de que a más tardar en **dos días hábiles contados a partir de la notificación** de la presente resolución, a fin de que entregue la información relativa a los gastos realizados en materiales de construcción que fueron repartidos a los militantes, o en su caso, se pronuncie al respecto, fundando y motivando debidamente su respuesta, a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información del solicitante, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Noveno. Se **exhorta** al **PRI** y al **PRD** a efecto de que en las solicitudes subsecuentes materia de su competencia, sean atendidas en el periodo establecido reglamentariamente, a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.

Décimo. Se hace del conocimiento de la solicitante, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VIII** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI531/2015

Notifíquese al OR (UTF) mediante correo electrónico, por oficio a los PP (PAN, PRI y PRD) y al solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico), y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de agosto de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidenta del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona
Director de Coordinación y Análisis,
en su carácter de Miembro Suplente
del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de Miembro
del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información